



MEMORÁNDUM DCC-No.929/2021

PARA: LIC. CARLOS A. SALGADO
Oficial De Atención Al Usuario Financiero

DE: ABOG. BLANCA GERARDINA AYESTAS
Jefe Depto. Compras y Contrataciones a.i.

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 06 de diciembre de 2021



En respuesta a su Memorándum UAUF-525-2021, tenemos a bien informarle que, durante el mes de noviembre del presente año, en este Departamento se suscribieron nuevos contratos con terceros, por concepto de servicios profesionales, suscripciones o contratos de suministro que se detallan a continuación:

Contratista	Servicio	Vigencia	Costo
BYTE DE HONDURAS S.A	Soporte y capacitación en programación para productos Core financiero bajo licencia Byte	16/11/2021 al 16/11/2022	\$.66,700.00

A la vez adjunta cuadro detalle de los contratos suscritos por EL INPREMA con terceros, en concepto de Servicios que son cancelados mensualmente.

cc. Archivo

sbv

10/12/21
3:49 P
Korite



CONTRATOS DE SERVICIOS MENSUALES AL 30/11/2021

No.	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO	COSTO POR MES
1	COALSA	Arrendamiento de espacio físico para custodia de Doctos.	01/01/2021	31/12/2021	L.29,558.04
2	SEGURO PROTECTION	Vigilancia Privada para el INPREMA a Nivel Nacional.	21/07/2021	21/07/2022	L.463,795.00
3	KATHERINE FIGUEROA	Asesoría en asuntos de Ingeniería	12/04/2021	12/01/2022	L.32,777.78
4	CABLE COLOR	Internet y Canal de Datos, Telecomunicación entre Data Center Colocation y oficinas de INPREMA	01/01/2021	31/12/2021	L.39,928.00
5	SERVILIMP	Servicios de Limpieza y Aseo de las Oficinas	01/01/2021	31/12/2021	L.359,231.25
6	OFICINAS TECNOLOGICAS	Arrendamiento de Fotocopiadoras	01/01/2021	31/12/2021	L.24,838.27
7	INVERSIONES LA UNION	Arrendamiento de local para Oficina regional de La Ceiba	01/01/2021	31/12/2021	L.28,531.27
8	INVERSIONES LA UNION	Arrendamiento de local para Oficina regional Santa Rosa de Copán	01/01/2021	31/12/2021	L.29,558.04
9	GRUPO POPA (ITG)	Data Center Colocation	01/01/2021	31/12/2021	L.56,062.50
10	SEGUROS ATLANTIDA S.A.	Seguro Contra Daños al Equipo Electrónico	01/01/2020	31/12/2020	L.75,874.53 anual
11	SEGUROS CREFISA S.A.	Seguro de Vida y Médico Hospitalario para Funcionarios y Empleados	01/01/2021	31/12/2021	L.1,176,319.20 pagos trimestrales
12	MAPFRE SEGUROS S.A.	Seguro Daños a Edificios y Vehículos Propiedad de INPREMA	01/01/2021	31/12/2021	L.155,919.81 pagos trimestrales
13	SEPROC	Monitoreo de noticas	12/03/2021	12/03/2022	L.19,981.25
14	SAISA	Mantenimiento de Bombas de Agua	15/02/2021	15/02/2022	L.5,728.92
15	EXPRECO	Transporte de Correspondencia	01/01/2021	31/12/2021	Según tarifa
16	EQUIFAX	Consulta Crediticia	01/10/2021	30/09/2022	Según tarifa
17	ELCON	Mantenimiento de Generado Elect.	01/02/2021	01/02/2022	L.6,674.65
18	ELEVATEC	Mantenimiento de elevadores	01/03/2021	01/03/2022	L.10,350.00
19	IMPACT MOBILE	Servicio de Hosting Web y mantenimiento	08/03/2021	08/03/2022	L.13,938.12
20	INTERUS CONSULTORIA Y SERVICIOS	Servicios de Plataforma Web Omnichat	01/04/2021	31/12/2021	65,328.15
21	HORWATH CENTRAL AMÉRICA	Auditoria Externa de los Estados Financieros del año 2021	A partir de la orden de inicio	8 meses	L.1,000,000.00 valor total

Elaborado por:

SANDRA VERDE FLORES

Oficial de Compras y Contrataciones

Vp.Bó.: GERARDINA AYESTAS

Jefe de Compras y Contrataciones a.i.

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

**CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y CAPACITACIÓN EN PROGRAMACIÓN PARA
PRODUCTOS CORE FINANCIERO BAJO LICENCIA BYTE
No. 027-2021.**

Nosotros: **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, mayor de edad, soltero, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-05853 y Registro Tributario Nacional Número 08011968058536, Master en Administración de Empresas, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha Quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14), de Diciembre del año dos mil Once (2011), con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación Número Treinta y Cinco (35), de fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), Autorizado ante los oficios del Abogado y Notario David Armando Montoya Izaguirre e inscrita bajo el Asiento Número **DIECISEIS (16)** del Tomo **TRESCIENTOS NUEVE (309)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, y de este domicilio; quien en adelante y para los efectos de este Contrato se le denominará **EL INPREMA**, y **LUIS ARMANDO CORTÉS BENITES**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad Número 1303-1964-00032 y Registro Tributario Nacional Número 13031964000325, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **"BYTE DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA"**, que podrá abreviarse **"BYTE S.A"** constituida mediante el Testimonio de Escritura Pública Número Mil Ciento Cincuenta y Siete (1157), autorizada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por el Notario Marcos Rojas Pinto, el siete (07) de diciembre del año dos mil diez (2010), inscrita bajo el Número Doce (12), del Tomo Seiscientos Cincuenta y Nueve (659), del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Cortés, con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Poder Especial de Representación otorgado en la Escritura Pública Número Setecientos Treinta y Siete (737), autorizada en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el veintinueve (29) de agosto del año dos mil once (2011) por el Notario Marcos Rojas Pinto, inscrito bajo el Número Treinta y Cinco (35) del Tomo Seiscientos Ochenta y Ocho (688) del Registro precitado, quien para los efectos del Contrato se denominará **BYTE S.A.** Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **"SERVICIOS DE SOPORTE Y CAPACITACIÓN EN PROGRAMACIÓN PARA PRODUCTOS CORE FINANCIERO BAJO LICENCIA BYTE"**, que se regirá por las Cláusulas y Condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA** atendiendo solicitud de la Gerencia de Tecnología y con el propósito de contar con el Soporte y Capacitación en Programación para Productos Core Financiero bajo Licencia BYTE, que es indispensable para atender los requerimientos de desarrollo de software solicitados por las diferentes áreas de **EL INPREMA**, procedió a realizar el proceso de Renovación de los Servicios a la **"Sociedad Mercantil BYTE S.A."** mediante la figura de Contratación Directa, en virtud de ser Distribuidor Exclusivo en la República de Honduras de la Línea de Productos Fabricados por **BYTE S.A.** **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El objeto del Contrato consiste en la Adquisición para el desarrollo a nivel nacional de un paquete de mil (1,000) horas de Servicios de Soporte y Capacitación en Programación para Productos Core Financiero bajo Licencia BYTE; horas que también serán utilizadas para recibir asesoría en: **1. Mejoras al Sistema; 2. Implementación de la Mejoras - Parametrización; 3. Adecuaciones Menores; 4.- Desarrollo de nuevos requerimientos en el Core Financiero BYTE (Mejoras).** **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son Obligaciones de **BYTE S.A.** las siguientes: **a) Proporcionar a nivel nacional los servicios y actividades derivadas de este Contrato y sus anexos, de manera eficiente, pronta, profesional, acorde con su experiencia y conocimientos**

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

en la industria de la informática y del Software que específicamente hubiera provisto. **b)** Mantener total reserva de los datos de **EL INPREMA** a los que tenga acceso con motivo de su intervención en el sistema, siempre que dicha información se haya presentado con carácter de confidencial y no sea información de dominio público. **c)** Aplicar las medidas correctivas para que el Software Sistema CORE Financiero BYTE opere satisfactoriamente, en la medida de lo posible que el Software Sistema CORE Financiero BYTE opere totalmente libre de errores o de forma ininterrumpida. **d)** Brindar un horario de Soporte en RPG o Soporte en Capacitación, ocho (8) horas diarias de lunes a viernes, en un horario de 8:00 am. a 5:00 pm., en el caso de que se requiera el Soporte Técnico o Soporte en Capacitación de BYTE fuera del horario establecido, **EL INPREMA** lo deberá solicitar con veinticuatro (24) horas de anticipación, siendo las horas registradas al 1.5. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Mediante el presente Contrato **EL INPREMA** se compromete a cumplir con las obligaciones siguientes: **a)** Implementar los controles, procesos y procedimientos que aseguren la integridad, acceso, exactitud, inviolabilidad, recuperación, respaldo y confidencialidad de su información y datos, así como del manejo, operación, cuidado, uso adecuado del Software, de las máquinas, equipos de su propiedad o autorizados para su uso y de cualquier daño o pérdida ocasionados por desperfectos derivados de ello o por la inobservancia de cualquiera de estas medidas. **b)** Proveer un medio ambiente adecuado de operación, tanto para el Software como para el equipo o máquinas asociadas a éste, conforme a lo especificado por el titular de la Licencia del Software y/o lo especificado por el fabricante de las máquinas. **c)** Es responsable del Software provisto por terceros y que operen en cualquier forma de combinación, fusión, compilación, paralelo, enlace o comunicación con el Software provisto por BYTE S.A.; así como de obtener los servicios del proveedor de dicho Software o del proveedor de las máquinas o equipos, para corregir los defectos o errores que pudiera estar provocando en la operación de **EL INPREMA**, o que pudiera estar limitando o impidiendo la operación del Software provisto por **BYTE S.A.** incluyendo la implementación de cambios o mejoras requeridas por **EL INPREMA**. El personal de **BYTE S.A.** no realizará ningún tipo de corrección sobre el Software de terceros o en las máquinas. **d)** Cooperar con **BYTE S.A.** para la realización de los servicios contratados. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), **2)** Comunicar de inmediato algún cambio o sustitución de la prestación de los servicios. **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal año 2021. **CLÁUSULA SEXTA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES EXACTOS (\$66,700.00)**, que serán cancelados por **EL INPREMA** en cinco (5) mensualidades de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES EXACTOS (\$13,340.00)**, de forma consecutiva, que serán pagados a su equivalente en Lempiras, según la tasa de cambio establecida por el Banco Central de Honduras (BCH), en la fecha de generar la orden de pago. Este valor incluye el Impuesto que por Ley corresponde. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato **BYTE S.A.** se compromete en proporcionar a **EL INPREMA** una **Garantía de Cumplimiento** dentro de los siguientes treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de la **Orden de Inicio** por parte de **EL INPREMA**, Garantía que tendrá una vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la Prestación el Servicio, por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor contractual, conforme los términos establecidos en el artículo 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado. La no presentación de esta Garantía, dará lugar sin más trámite, a la Ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **BYTE S.A.** **CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte íntegra del Contrato los documentos siguientes: **a)** Memorandum GTEC-083-2021 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021). **b)** Propuesta de Servicios paquete de horas

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA. Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

económica de la Inversión presentada por BYTE S.A. **c) La Resolución No. CTA/055/14-09-2021**, emanada por la Comisión Especial de Transición y Normalización del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria celebrada el día catorce (14) septiembre del año dos mil veintiuno (2021) según **Acta No. 15-2021. d) Memorándum DCC No.-776/2021** de fecha veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021). **d) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado y 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para Ejercicio Fiscal 2021, **EL INPREMA**, por intermedio de la Gerencia Administrativa, aplicará una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), del Monto Total del Contrato, bastando para ello, la simple notificación a **BYTE S.A.** una vez que la Gerencia de Tecnología notifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por parte de **BYTE S.A.** y procediéndose, si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** a la Resolución del Contrato, reservándose además, el ejercicio de las acciones correspondientes para el resarcimiento de daños y perjuicios, ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Las partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto al contenido del artículo 78 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021, que establece: "... En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia..." que tenga como consecuencia la resolución o rescisión del presente Contrato, **EL INPREMA** está obligado solamente al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **BYTE S.A.** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **EL INPREMA**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente Contrato dentro de los límites, con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **EL INPREMA** y **BYTE S.A.** con ocasión del presente Contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este Contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Contrato: **a) EL INPREMA** y **BYTE S.A.** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Contrato. **b) EL INPREMA** y **BYTE S.A.** se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. **c) EL INPREMA** y **BYTE S.A.** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. **d) EL INPREMA** y **BYTE S.A.** se obligan a mantener

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA. Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ANTI-LAVADO Y ANTI-FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: BYTE S.A.** reconoce que **EL INPREMA** se rige bajo políticas Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo con el fin de prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de los delitos de terrorismo y lavado de activos. En consecuencia, **BYTE S.A.** deberá proporcionar a **EL INPREMA**, los datos y documentos que requiera para cumplir con sus políticas y la legislación de la República de Honduras y cualquier otra aplicable en el contexto de los negocios que realiza **BYTE S.A.** Igualmente, **EL INPREMA**, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus Socios, Administradores, Clientes, Proveedores y Empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de Lavado y Financiamiento del Terrorismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA y BYTE S.A.** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una Cultura de Transparencia, Equidad y Rendición de Cuentas en los Procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para fortalecer las bases del Estado de Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA y BYTE S.A.** podrán resolver el presente Contrato, por cualquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de **BYTE S.A.** de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; **b)** El Mutuo Acuerdo de las Partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **c)** Por Motivos de Interés Público; **d)** La declaración de quiebra de **BYTE S.A.** o su comprobada incapacidad financiera; **e)** Por circunstancias imprevistas calificadas como **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como Caso Fortuito o Fuerza Mayor lo instaurado en el artículo 15, del Reglamento del Impuesto al Activo Neto: **CASO FORTUITO:** "Suceso que no ha podido preverse; o que, previsto, ha resultado inevitable. En verdad se está ante la ecuación de un incumplimiento en que la culpabilidad personal se desvanece ante lo insuperable de los hechos" **FUERZA MAYOR:** "Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales, que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al Diálogo Directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la Ejecución del Contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la Jurisdicción y Competencia del Juzgado de Letras de Lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia, además de lo previsto en la **Resolución No. CTA/055/14-09-2021**, emitida por la Comisión Especial de Transición y Normalización de **EL INPREMA**, el catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), y demás documentos que forman parte integrante del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la Resolución del presente Contrato obedezca a causas imputables a **BYTE S.A.**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la

"Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional"

INPREMA. Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



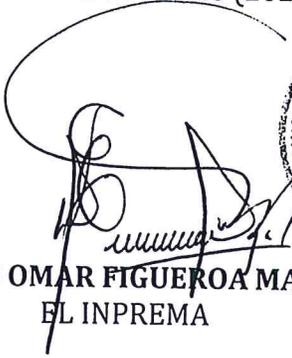
REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este Contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este Contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El Plazo para la Ejecución del Presente Contrato, será de doce (12) meses, a partir del dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), quedando establecido que, si a la fecha de vencimiento existen horas disponibles a favor de **EL INPREMA**, se deberá realizar una ampliación al plazo del Contrato, comprometiéndose **BYTE S.A.** en presentar las Garantías correspondientes por el término de tiempo objeto de la ampliación antes relacionada, lo que no genera cambios en las Condiciones de Precio Originalmente Contratado.

Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de "**SERVICIOS DE SOPORTE Y CAPACITACIÓN EN PROGRAMACIÓN PARA PRODUCTOS CORE FINANCIERO BAJO LICENCIA BYTE**", en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA
EL INPREMA


LUIS ARMANDO CORTÉS BENITES
BYTE DE HONDURAS S.A.

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”

INPREMA Líder en Previsión Social